

Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 152 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 JUN. 2015

VISTOS:

El Informe Nº 018-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/GRB, emitido por la Coordinadora de Mi Riego e Informe Técnico Nº 207-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM/ULP, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Informe Legal Nº 466-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de abril del 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 45-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO FRAMI, integrado por las empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L., Pilotes Terratesw E.I.R.L., Geo Consultores y Ejecutores W E.I.R.L., Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C. y Corporación Frami S.A.C., contrato de ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CHIVORAGRA EN LAS LOCALIDADES DE ATASHIN – CASCA, DISTRITO DE CASCA – MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH", por la suma de S/.4'021,825.31 (Cuatro millones veintiún mil ochocientos veinticinco con 31/100 nuevos soles), incluido IGV;

Que, Mediante Carta Nº 6-2015, recepcionado por la Entidad el 28 de mayo de 2015, el señor Alfredo Díaz Tello, señala que ha presentado una denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado contra las empresas integrantes del CONSORCIO FRAMI, en razón de que habrían presentado documentación falsa y/o información inexacta durante la entrega de la documentación exigida por las bases de Licitación Pública Nº 042-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la suscripción del contrato;



Que, mediante Informe N° 018-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/GRB emitido por la Coordinadora de Mi Riego y el Informe Técnico N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señalan que como consecuencia de la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el CONSORCIO FRAMI, se procedió a verificar los documentos cuestionados obteniendo el siguiente resultado:

- La Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000812-2015 de la empresa PILOTES TERRATESW EIRL, con número de trámite N° 2015-06795285-Lima - 07/04/2015 - 12:45:19.

Luego de la verificación en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la autenticidad de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, presentada por la empresa PILOTES TERRATESW EIRL, que obra en el expediente de contratación con folio 4308, se advierte que la misma, corresponde a la empresa JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A., válida para la firma del contrato con PETROLEOS DEL PERU S.A., en el marco del proceso de selección, competencia mayor N° 22-2014-OTL/PETROPERU.

Asimismo, se realizó la consulta del trámite N° 2015-06795285-LIMA en la página web del OSCE, obteniendo como resultado que dicha solicitud corresponde a la renovación de inscripción del RNP - Bienes, requerido por la empresa Inti Productora y Publicidad SAC con RUC 20538798615 del 11/04/2015.

- La Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 000815-2015 de la empresa GEO CONSULTORES Y EJECUTORES W E.I.R.L., con número de trámite 2015-06795615-LIMA - 07/04/2015 - 12:55:59.

Luego de la verificación en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la autenticidad de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, presentada por la empresa GEO CONSULTORES Y EJECUTORES W E.I.R.L., que obra en el expediente de contratación con folio 4304, se advierte que la misma, corresponde a la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMEC S.A.C., válida para la firma del contrato con la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el marco del proceso de selección AMC 01-2015-MDSC.

Asimismo, se realizó la consulta del trámite N° 2015-06795615-LIMA en la página web del OSCE, obteniendo como resultado que dicha solicitud corresponde a la renovación de inscripción en el RNP - Bienes requerido por el señor Vargas Agüero Miguel con RUC 10311230901 del 11/04/2015.

Se ha verificado que la información contenida en ambas Constancias de Capacidad Libre de Contratación, objeto de cuestionamiento, no conciden con la documentación que obra en el expediente, razón por la que se considera que existen indicios de falsedad o inexactitud que constituyen mérito suficiente para solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado, se inicie el procedimiento administrativo sancionador, contra el Consorcio Frami, por la presunta existencia de la irregularidad en la emisión de dichos documentos.

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 466-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección, por lo que de acuerdo a los informes técnicos como consecuencia de la fiscalización posterior, las empresas PILOTES TERRATESW EIRL y GEO CONSULTORES Y EJECUTORES W E.I.R.L, integrantes del CONSORCIO FRAMI, han transgredido el principio de presunción de veracidad, al presentar Constancias de Capacidad Libre de Contratación falsas, conforme se ha corroborado con las Constancias que obran en el expediente, las mismas que han sido expedidas a través de la consulta realizada en la página de web del OSCE, por lo que se habría configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde que se declare la nulidad del contrato N° 45-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO FRAMI;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, señala lo siguiente: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato";

Que, asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato";

Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 45-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, celebrado con el Consorcio FRAMI, (integrado por las empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L., Pilotes Terratesw E.I.R.L., Geo Consultores y Ejecutores W E.I.R.L, Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C. y Corporación Frami S.A.C.), al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de OSCE para que evalúe, de ser el caso, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio". En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 45-2015-MINAGRI-AGRO RURAL para contratación de la ejecución de la obra: **INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CHIVORAGRA EN LAS LOCALIDADES DE ATASHIN – CASCA, DISTRITO DE CASCA – MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH**", suscrito con el **CONSORCIO FRAMI** (integrado por las empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L., Pilotes Terratesw E.I.R.L., Geo Consultores y Ejecutores W E.I.R.L, Corporación de Servicios y Soluciones Integrales


S.A.C. y Corporación Frami S.A.C.), al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio cumpla con notificar la presente Resolución al CONSORCIO FRAMI por conducto Notarial.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

